

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 28 de 2022

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la entidad ejecutante Financiera Comultrasan, solicita al Despacho se dé por terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 2021-00148, en virtud del pago total de la obligación perseguida que incluye capital, intereses y las costas procesales. Así mismo solicita que los depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso le sean entregados a la demandada y manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del auto que se profiere.

CONSIDERACIONES

En vista de lo consignado anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Despacho encuentra procedente declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir, por lo que además se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el mismo expediente, sin lugar a condena en costas para las partes y el correspondiente archivo del proceso.

De igual manera se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso a la ejecutada María Ligia Mateus Morales ya que a ella es a quien se le efectuaron las retenciones, junto con los que se pudieran constituir con posterioridad al presente proveído.

Finalmente se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria realizada por la parte ejecutante en los términos del artículo 119 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 2021-00148 siendo demandante la Financiera Comultrasan y demandados Orlando Antonio Niño Mateus y María Ligia Mateus Morales, en razón al pago total de las obligaciones, incluyendo las costas del proceso.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso. Oficiese al respecto.

TERCERO. Se ordena la entrega de los depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente proceso a María Ligia Mateus Morales.

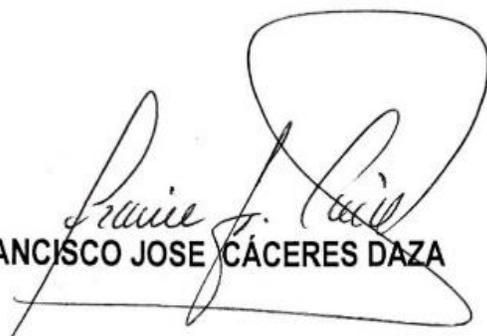
CUARTO. DESGLÓSESE el título valor y **HÁGASE** entrega del mismo a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso.

QUINTO. Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído realizada por la Financiera Comultrasan a través de su apoderada judicial.

SEXTO. En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado de junio 29 de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: MARIA LIGIA MATEUS Y ORLANDO ANTONIO NIÑO
RAD. 685724089001-2021-00148-00
